Esquel, de noviembre de 2015.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----La aclaratoria interpuesta a fs. 274 por la actora contra la sentencia interlocutoria N° 214/2015 CANO (fs. 273 y vta.); y----------

----<u>CONSIDERANDO:</u>----------

---El presentante solicita se corrija la parte de los considerandos que manda a dar cumplimiento con el Art. 248 del CPCC.----------En atención a lo solicitado y analizadas las actuaciones advertimos que hemos incurrido en un error numérico en los considerandos consignándose previo a la elevación al Superior Tribunal de Justicia dar cumplimiento al art. 248 de la Ley XIII-N° 5 del DJP. cuando era al art. 251 .----------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----**1) ACLARAR,** la sentencia interlocutoria Nº 214/15 del 23/10/2015 que luce a fs. 273 y vta. teniéndose el tercer párrafo del considerando el renglón que dice: *"**previo a dar cumplimiento al art. 251 de la Ley XIII-N° 5 del DJP**."*----------

-----**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 214/15 CANO y cúmplase con la elevación dispuesta.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.</u>